

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar concluidos en el plazo de catorce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión del aprovechamiento, durante el plazo señalado para la ejecución de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y la lectura inicial del contador volumétrico exigido en la condición anterior, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Palma del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1974.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 376/1974, de 15 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a Mohamed Al Nueser.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Mohamed Al Nueser,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir en la Escuela masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en el Hospital Infantil de «San Rafael», en Madrid.

Hmo. Sr.: El Director de la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios, en el Hospital Infantil de «San Rafael» de Madrid, que fue reconocida por la Orden ministerial de 29 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), remite el Reglamento que ha de regir la misma para su aprobación si procede.

Confrontado con las disposiciones vigentes sobre dicha carrera y encontrándose correcto.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir en la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en el Hospital Infantil de «San Rafael», en Madrid, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS DE LA PROVINCIA DE CASTILLA. CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 27-7-57 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» DE 12-9) UBICADA EN EL HOSPITAL INFANTIL DE SAN RAFAEL, DE MADRID

I. DEL REGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRACION DE LA ESCUELA

Capítulo primero

FINALIDAD DE LA ESCUELA

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela es la formación integral de los alumnos conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que los capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela está ubicada en el Hospital Infantil de «San Rafael» en Madrid, donde se imparten las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela está adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Art. 4.º Serán Organos de Gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuará conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Superior Provincial de los Hermanos de San Juan de Dios, actuando como Vocales: el Superior de la Comunidad de Hermanos de San Juan de Dios del Hospital Infantil de «San Rafael» de Madrid; el Director Médico del mismo; el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios; un Médico (Profesor) nombrado por el Superior Provincial, el Practicante o Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar al personal docente y acordar la admisión de alumnos.

2.º Elaborar el anteproyecto de presupuestos para cada ejercicio.

3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Asesorar al Director en sus funciones.

5.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

6.º Velar por el exacto cumplimiento del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y de la enseñanza.

7.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan los alumnos.

8.º Seleccionar a los solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las pruebas.